



## **ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONÁUTICOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El apartado 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece: “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas”.

Asimismo, la citada ley indica que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establece las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y tiene como finalidad regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, siendo capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesionales de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Además, en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se establece el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional siendo el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional el que incorpora todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del sistema. Y en su artículo 28 determina la tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, organizándola en grados, siendo el Grado D, el correspondiente al Ciclo formativo, y las ofertas de los Grados están vinculadas a los niveles 1, 2, y 3 del Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.

El artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respecto a lo dispuesto en el Real Decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. En todo caso, la ampliación y desarrollo de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo, establecido por el Gobierno, se referirán a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones



Profesionales incluidas en las correspondientes enseñanzas, así como a la formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional establecido.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos para el desarrollo de la Formación Profesional.

Uno de los aspectos que se tiene que desarrollar es la definición de los currículos de los títulos de formación profesional, a partir de las enseñanzas mínimas establecidas en las normas que regulen los títulos respectivos. Para establecer el currículo de cada título hay que tener en cuenta la realidad socioeconómica de nuestra Comunidad, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, respondiendo a las necesidades de cualificación de cada uno de los sectores socioproductivos de Aragón.

También, la Orden de 29 de mayo de 2008, en su Disposición final primera, autoriza a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma.

El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón establece en el artículo 37 la forma de las disposiciones del Gobierno y de sus miembros, y en su apartado 2 determina que las disposiciones de las comisiones delegadas del Gobierno adoptarán la forma de orden.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 3, establece la estructura departamental.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en su artículo 1.2.i) recoge que corresponde a este Departamento la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

Además, tal y como se recoge en el artículo 10, apartado n) del Decreto 108/2020, corresponde a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional la competencia para establecer el desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivadas de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas.

En consecuencia y en uso de las facultades que tengo atribuidas, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón, y 54, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## ACUERDO

Primero. - Iniciar el procedimiento para la elaboración, como disposición de carácter general, del Proyecto de Orden del Departamento por la que se establece el currículo del Título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos. Este Título está establecido en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero (BOE número 45, de 20 de febrero de 2018).

Segundo. - Encomendar la realización e impulso de los trámites correspondientes para su aprobación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

Tercero. - Ordenar la publicación de esta orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como de las memorias, del proyecto de orden en sus diferentes versiones y de los informes que se emitan en su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2005, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación ciudadana de Aragón.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

FELIPE FACI LÁZARO